



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372 -2016-MPC

Cusco, 24 OCT 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Solicitud ingresada a la Entidad, con Expediente N° 102919, de fecha 31 de agosto de 2016, presentada por Oscar Paredes Valverde; Informe N° 277-2016-DSFL-SGAUR-MPC, emitido por la Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 455-2016-AL-GDUR-MC, de la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Memorandum N° 847-2016/MPC-GDUR, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 749-OGAJ/MPC-2016, presentado por la Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley, dispone que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, a través del Título de Propiedad N° 337-DAH-MC-88, de fecha 31 de octubre de 1988, la Municipalidad Provincial del Cusco da en venta real y enajenación perpetua el Lote de Terreno N° 5 de la Manzana "L" del Pueblo Joven Mirador Cusco, del Distrito y Provincia de Cusco, a favor de Oscar Paredes Valverde y Gregoria Gonzales Pareja,

Que, mediante Solicitud ingresada a la Entidad, con Expediente N° 102919, de fecha 31 de agosto de 2016, presentada por Oscar Paredes Valverde, solicita la Rectificación de Título de Propiedad N°337-DAH-MC-88, señalando que hubo un error al consignar el nombre de su esposa en referido título de propiedad, en el cual se consigna como nombre de su cónyuge Gregoria Gonzales Flores cuando lo correcto es Gregoria Gonzales Pareja;

Que, según Informe N° 277-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, la Responsable de la División de





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"

Saneamiento Físico Legal, sugiere la rectificación de dicho título de propiedad, por cuanto se advierte un error material, en el nombre de Gregoria Gonzales Pareja;

Que, de acuerdo al Informe N° 455-2016-AL-GDUR-MC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que siendo un título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco representado por su alcalde, la rectificación se debería realizar mediante documento de igual jerarquía, que en el presente caso sería una Resolución de Alcaldía (...);

Que, con Memorandum N° 847-2016/MPC-GDUR, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el Expediente de Rectificación de Título de Propiedad N° 337-DAH-MC-88 a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que mediante Informe N° 749-OGAJ/MPC-2016, la Directora (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión de Resolución de Alcaldía que subsane el error material del Título de Propiedad N° 337-DAH-MC-88, debiendo consignarse como titular Gregoria Gonzales Pareja con DNI N° 23902813, quedando los demás datos inalterables (...);

Que, por lo tanto, de la revisión del Título de Propiedad N° 337-DAH-MC-88 otorgado por la Municipalidad Provincial del Cusco, se advierte un error material en la consignación del apellido materno de la titular del predio Gregoria Gonzales Pareja, en la que, en el sector donde corresponde la firma de Gregoria Gonzales Pareja, se consignó erróneamente Gregoria Gonzales Flores; por lo que, conforme lo establece el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley 27444, corresponde su respectiva rectificación;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Título Propiedad N° 337-DAH-MC-88, de fecha 31 de octubre de 1988, emitido por la Municipalidad Provincial del Cusco, respecto del apellido materno de la titular de dicho Título de Propiedad, conforme al siguiente detalle:

(En el sector donde corresponde la firma de la Titular Gregoria Gonzales Pareja)

DICE : GREGORIA GONZALES FLORES.

DEBE DECIR : GREGORIA GONZALES PAREJA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loayza Peña
SECRETARIO GENERAL

